Santa Rosa de Cabal, 13 de mayo de 2025

Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
Santa Rosa de Cabal
E. S. D

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**
ACCIONANTE:	**LAZARO MONTES**
ACCIONADO:	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**

VERONICA CATALINA RIOS MEJIA, mayor, residente en Santa Rosa de Cabal, portador de la cédula de ciudadanía 43.442.364, en calidad de Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal**,** ante usted respetuosamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en calidad de agente oficioso del señor **LAZARO MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.575.996 , en contra del**: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, de conformidad con artículo 86 de la Constitución Política, en virtud de la vulneración a los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, igualdad, a la seguridad social

Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: El señor LAZARO MONTES, de setenta y seis (76) años de edad, perteneciente al régimen subsidiado, de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Fue ingresado el 26 de abril de 2025, al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, remitido de Unidad Local Santa Rosa, con cuadro clínico por lesión renal aguda con una TFG de 14 ml/min etapa v, sin tratamiento de hemodiálisis; además hernia en epigastrio no reductible sin signos de irritación peritoneal, paciente con paraclínicos de remisión que muestran azoados elevados, leucocitosis a expensas de neutrófilos, radiografía de tórax donde se evidencia infiltrados radiopacos de predominio izquierdo, se decide ingresar al paciente para iniciar manejo médico, SS imágenes, laboratorios de ingreso y SS valoración por medicina interna.

TERCERO: Actualmente el señor, LAZARO MONTES, se encuentra internado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, ubicada en el municipio de Pereira.

CUARTO: De conformidad con la verificación de condiciones, realizada por la oficina de Desarrollo Social, a través de la Trabajadora social que es el Enlace Adulto Mayor del municipio de Santa Rosa de Cabal, el señor LAZARO MONTES carece de red de apoyo familiar, colocándolo en una situación de especial vulnerabilidad, lo que exige una mayor protección por parte del Estado y las entidades responsables.

QUINTO: A la Personería Municipal, le preocupa que el adulto mayor sea retirado de manera abrupta del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, ya que estos han manifestado en diversas ocasiones que no lo pueden tener más allí, sin garantizar la continuidad en la atención y sin una alternativa adecuada para su condición de salud y vulnerabilidad.

SEXTO: El ente territorial, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, manifiesta a la Personería Municipal, que se encuentra en proceso de contratación del operador del Centro de Larga Estancia, cuyo objeto contractual es "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN CONDICIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE LARGA ESTANCIA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABA*L".

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión que dentro de los hechos se narran, considero que las entidades accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales **Seguridad social, a la dignidad humana y a la salud** los cuales se encuentran ampliamente protegidos por nuestra Constitución Política y la jurisprudencia constitucional.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 1 (Dignidad Humana) Constitución Política.
- Artículo 11 (Derecho a la vida en conexidad a la salud) Constitución Política.
- Artículo 46 (Derechos de las Personas de la Tercera Edad) Constitución Política de Colombia:

La Constitución establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria. La falta de una red de apoyo y el posible desamparo médico son relevantes en este contexto.

- Artículo 13 (Derecho a la Igualdad y No Discriminación) de la Constitución Política de Colombia:

La condición de adulto mayor, su pertenencia al régimen subsidiado y su falta de red de apoyo son factores que exigen una especial consideración para evitar cualquier forma de discriminación en el acceso y la continuidad de sus servicios de salud.

- SENTENCIA T234-2013: **DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE**

SALUD- *Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad.*

- SENTENCIA T-418-2013. **PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-**Obligación de las EPS y EPS-S de prestar los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios.

La prestación del servicio de salud debe efectuarse con el propósito de brindar una respuesta efectiva a las necesidades del usuario. Esto es, con la totalidad de tratamientos, medicamentos y procedimientos disponibles basados en criterios de razonabilidad, oportunidad y eficiencia. El cumplimiento de estos

presupuestos es obligación del Estado y de las entidades prestadoras del servicio de la salud. No obstante, ante el incumplimiento de estos parámetros, es función del juez constitucional restablecer el derecho conculcado, en este caso la salud, para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y de cualesquiera otros derechos que se vean afectados por la acción u omisión de las entidades obligadas a prestar dicho servicio de conformidad con los fines del Estado Social de Derecho.

La Constitución Política, en los artículos 13 y 46, contempla una protección especial del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, en concordancia con los preceptos en que se funda el Estado social de derecho: la solidaridad y la dignidad humana… A partir de esa consideración, la Corte Constitucional ha reconocido una protección reforzada del derecho a la salud en las personas de la tercera edad que se materializa con la garantía de una prestación continua, integral, permanente y eficiente de los servicios de salud que requieran, no solo en aquellos eventos de tratamiento de enfermedades físicas o mentales, sino también ante situaciones en las que está en riesgo la posibilidad de que una persona viva en condiciones de dignidad.

Con fundamento en lo anterior, elevo ante su despacho las siguientes,

MEDIDA PROVISIONAL

ORDENAR la garantía de la continuidad de la atención médica del señor LAZARO MONTES, dejándolo internado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, de conformidad a sus necesidades y condiciones de salud, hasta tanto no se tome una decisión de fondo en la presente acción constitucional.

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales del señor LAZARO MONTES a la salud, dignidad humana, igualdad, a la seguridad social

2. **ORDENAR** la garantía de la continuidad de la atención médica del señor LAZARO MONTES, dejándolo internado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, de conformidad a sus necesidades y condiciones de salud, hasta tanto no se celebre el contrato entre el municipio de Santa Rosa de Cabal y el operador del Centro de Larga Estancia.
3. Las demás órdenes que su despacho considere impartir dadas las condiciones médicas del accionante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramente manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta acción en atención al domicilio del demandante y del demandado.

PRUEBAS

1. Cedula de ciudadanía.
2. Copia de la historia clínica.
3. Evolución hospitalaria
4. Acta de verificación de condiciones del señor LAZARO MONTES
5. Constancia de envió del proceso de contratación con el Centro de la Larga Estancia.

NOTIFICACIONES

Accionante: **tutelaspersoneriasantarosa@gmail.com**

Cordialmente.

--------Firmado en original----------
VERONICA CATALINA RIOS MEJIA
C.C. 43.442.364